



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 MARZO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201800178-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A y
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS cesión a CISA
DEMANDADO: CONSTRUF YA S.A.S y SANDRA LILIANA AVILA

Con vista en el escrito y anexos que anteceden y cumplido lo ordenado por auto del 28 de enero de 2021 (documento digital 10), y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, **ORDENA:**

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS con cesión a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA contra CONSTRUF YA S.A.S y SANDRA LILIANA AVILA por pago total de la parte de la obligación a ellos subrogada al primero y cedida al segundo.- (C.S)
2. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
3. Practíquese el desglose del título base de la acción, hágase entrega a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 MARZO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201800178-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A y
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS cesión a CISA
DEMANDADO: CONSTRUF YA S.A.S y SANDRA LILIANA AVILA

En virtud del escrito y documentos que anteceden, téngase como cesionario del crédito subrogado dentro del presente asunto a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA S.A. que le hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. (documentos digitales 8, 10 y 14)

Para todos los efectos legales téngase como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA S.A.

En auto de misma fecha, se provee frente a solicitud de terminación del documento digital 2.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 MARZO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-2018-00436-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GALLO
DEMANDADO: AMIRA GONZALEZ MEDINA Y EDWIN FERNEY VARGAS GUZMAN

Teniendo en cuenta la petición allegada por la apoderada de la parte actora, se le pone en conocimiento la consulta realizada en el portal web del Banco Agrario, los depósitos judiciales puestos a disposición para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 24 MARZO 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-00(2)3-2019-00483- 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MABEL LUCRECIA GUTIERREZ REYES

DEMANDADO: JUAN CARLOS CLAVIJO CIFUENTES

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte demandada, no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, el capital ordenado, a la tasa permitida por la Superfinanciera desde la fecha de exigibilidad.

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3° C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación.

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA		CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA	
15.000.000,00	18	7	2.018	30	7	2.018	20,03	30,05	13	140.402,63
15.000.000,00	1	8	2.018	30	8	2.018	19,94	29,91	30	322.724,63
15.000.000,00	1	9	2.018	30	9	2.018	19,81	29,72	30	320.871,32
15.000.000,00	1	10	2.018	30	10	2.018	19,63	29,45	30	318.300,61
15.000.000,00	1	11	2.018	30	11	2.018	19,49	29,24	30	316.297,46
15.000.000,00	1	12	2.018	30	12	2.018	19,40	29,10	30	315.008,01
15.000.000,00	1	1	2.019	30	1	2.019	19,16	28,74	30	311.562,89
15.000.000,00	1	2	2.019	30	2	2.019	19,70	29,55	30	319.300,97
15.000.000,00	1	3	2.019	30	3	2.019	19,37	29,06	30	314.577,90
15.000.000,00	1	4	2.019	30	4	2.019	19,36	29,04	30	314.434,49
15.000.000,00	1	5	2.019	30	5	2.019	19,34	29,01	30	314.147,63
15.000.000,00	1	6	2.019	30	6	2.019	19,30	28,95	30	313.573,71
15.000.000,00	1	7	2.019	30	7	2.019	19,28	28,92	30	313.286,65
15.000.000,00	1	8	2.019	30	8	2.019	19,32	28,98	30	313.860,71
15.000.000,00	1	9	2.019	30	9	2.019	19,32	28,98	30	313.860,71
15.000.000,00	1	10	2.019	30	10	2.019	19,10	28,65	30	310.700,11
15.000.000,00	1	11	2.019	30	11	2.019	19,03	28,55	30	309.692,77
15.000.000,00	1	12	2.019	30	12	2.019	18,91	28,37	30	307.964,00
15.000.000,00	1	1	2.020	30	1	2.020	18,77	28,16	30	305.944,03
15.000.000,00	1	2	2.020	30	2	2.020	19,10	28,65	30	310.700,11
15.000.000,00	1	3	2.020	30	3	2.020	19,03	28,55	30	309.692,77
15.000.000,00	1	4	2.020	30	4	2.020	18,91	28,37	30	307.964,00
15.000.000,00	1	5	2.020	30	5	2.020	18,77	28,16	30	305.944,03
15.000.000,00	1	6	2.020	30	6	2.020	18,12	27,18	30	296.522,17
15.000.000,00	1	7	2.020	30	7	2.020	18,12	27,18	30	296.522,17
15.000.000,00	1	8	2.020	30	8	2.020	18,29	27,44	30	298.993,29
15.000.000,00	1	9	2.020	30	9	2.020	18,35	27,53	30	299.864,27
15.000.000,00	1	10	2.020	30	10	2.020	18,09	27,14	30	296.085,58
15.000.000,00	1	11	2.020	30	11	2.020	17,84	26,76	30	292.441,30
15.000.000,00	1	12	2.020	30	12	2.020	18,09	27,14	30	296.085,58
15.000.000,00	1	1	2.021	30	1	2.021	17,32	25,98	30	284.826,65
15.000.000,00	1	2	2.021	30	2	2.021	17,54	26,31	30	288.053,96
15.000.000,00	1	3	2.021	18	3	2.021	17,41	26,12	18	171.688,76

9.851.895,87

Capital + intereses

24.851.895,87

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE:

1° Modificar la liquidación crédito en los términos anteriormente señalados.-

2° Aprobar la liquidación del crédito por la suma de **veinticuatro millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y cinco pesos y ochenta y siete centavos. (\$ 24.851.895,87) mcte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 MARZO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201800630-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA
DEMANDADO: SOCIEDAD LOMTO SAS

Atendiendo la manifestación del apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ORDENA:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA contra SOCIEDAD LOMTO SAS por pago total de la obligación.- (C.S)
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
3. Practíquese el desglose del título base de la acción, hágase entrega a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 MARZO 2021**

REFERENCIA: REIVINDICATORIO - TACHA
RADICACION: No 253074003003-201900101-00
DEMANDANTE: LUZ MARILYN AVILAN BOTACHE Y OTRO
DEMANDADO: JAIME AVILAN TORRES

Atendiendo la petición que antecede, donde se solicita descartar el documento aportado virtualmente que contenía un contrato entre una UT y el señor JHON AVILAN, debido a extravío del mismo, y donde se solicita tener por incorporados otros documentos a través de los cuales se puede realizar la pericia solicitada los cuales son:

- 1.Formato pago transferencia seguros Bolívar en 03 folios.
- 2.Convenio entre agencia de seguros el libertador Ltda y el señor Jhon Avilan en 3 folios.
- 3.Contrato laboral a termino fijo en 3 folios.
- 4.Solicitud de vinculación fianza abierta para contratos de arrendamiento en 1 folio.
- 5.Contrato de mandato número 010 de 2018.

A fin de evacuar la experticia ordenada, se tiene por incorporada la documental allegada por la parte solicitante de la prueba, en consecuencia, nuevamente se ordena la remisión de las piezas procesales al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE, para lo de su cargo y a costa de la parte interesada. OFICIESE

Se recuerda que para la remisión de las mismas, la parte interesada deberá estar presta al pago del envío físico por empresa de correo, para lo cual se concede el término de **5 días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(1)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 MARZO 2021**

REFERENCIA: REIVINDICATORIO - TACHA
RADICACION: No 253074003003-201900101-00
DEMANDANTE: LUZ MARILYN AVILAN BOTACHE Y OTRO
DEMANDADO: JAIME AVILAN TORRES

Se tiene por incorporada la REVOCATORIA del poder allegada por la parte demandada frente a su anterior apoderada, en consecuencia, se reconoce personería adjetiva al abogado DIEGO HANNER MURILLO GONZALEZ como apoderado judicial del demandado, para los fines y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 MARZO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO - COSTAS
RADICACION: No 253074003003-201900225-00
DEMANDANTE: JOSUE GARCIA CONDE
DEMANDADO: JIMMY RICARDO GOMEZ OSORIO

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 306 del C. G. del P. el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JOSUE GARCIA CONDE contra JIMMY RICARDO GOMEZ OSORIO por las siguientes cantidades:

1.- \$ 1.400.00. por concepto de condena en costas procesales de primera instancia dentro del proceso ejecutivo génesis del presente asunto.

2.- \$ 400.00. por concepto de condena en costas procesales de segunda instancia dentro del proceso ejecutivo génesis del presente asunto.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

Notifíquese la presente providencia en **forma personal**, conforme lo establecido en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P, de conformidad a los art. 291 y ss del CGP y/o Decreto Nacional 806 de 2020.-

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G. del P. y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibidem.)-

Se reconoce al abogado JOSE URIEL CABEZAS MORENO como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder obrante a folio 41 del expediente primigenio (art. 77 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 MARZO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201900225-00
DEMANDANTE: JIMMY RICARDO GOMEZ OSORIO
DEMANDADO: JOSUE GARCIA CONDE

De la petición de retiro del título valor, previo el pago de expensas de rigor, practíquese el desglose del mismo, a costa de la parte actora, con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 MARZO 2021**

REF: SUCESION

CAUSANTE: JORGE ELIECER BRAVO CANTOR.

No 25307 4003 -003-2019 -00300 -00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede el Despacho señala la hora de las 9:**00 am del día 9 del mes de Junio de la presente anualidad**, a fin de realizar la respectiva diligencia de entrega simbólica a la adjudicataria de la cuota parte sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **307- 55326**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 MARZO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-00(2)3-2019-00344 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COASMEDAS

DEMANDADO: SAUL CASTILLO SANCHEZ.

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3° C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 MARZO 2021**

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-201900351-00
DEMANDANTE: ROSA LILIA MUÑOZ DE GUARIN
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE LEON VARGAS, RAMA E HIJOS E
INDETERMINADOS

Previo a señalar fecha para audiencia de que tratan los art. 372, 373 y 375 del CGP, se requiere a la parte actora, para que en el término de **5 días** acredite el pago de los gastos al perito, así como la gestión realizada para lograr respuesta por parte de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Girardot.

A su vez se requiere al perito designado para que rinda el dictamen encomendado, dentro del término de **5 días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 MARZO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201900391-00
DEMANDANTE: GLADYS ANDREA SANDOVAL RICO
DEMANDADO: MARIA CLAUDIA y GLORIA CARRANZA NAVARRETE

Atendiendo lo contenido en el documento digital 13, se requiere a la parte actora, para que en lo sucesivo se abstenga de hacer incurrir en error, tanto a este Despacho judicial, como a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, habida cuenta que el auto de fecha 8 de febrero de 2021 (documento digital 7) claramente ordenó librar oficio para inscribir la medida cautelar de embargo decretada.

Así las cosas, se ordena requerir tanto a la apoderada judicial de la parte actora, para que proceda a pagar las expensas adicionales que se deriven, así como a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT, para que proceda a tomar nota del oficio¹ que comunica el embargo aquí decretado por auto del 8 de febrero de 2021, sobre el inmueble con el FMI 307-31813 contenido en la anotación 11 del mismo. **OFICIESE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

¹ Oficio 377 del 8 de marzo de 2021



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 24 MARZO 2021

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-201900459-00
DEMANDANTE: MARIA LISANIA HORTA
DEMANDADO: MARIO YEDO e INCIERTOS E INDETERMINADOS

Vía reposición se revisa el auto de fecha 8 de febrero de 2021 (documento digital 25), en el que en su primer inciso se indicó que el traslado de las excepciones había vencido en silencio, frente a lo cual, al revisar el expediente, dicho escrito si fue allegado por la memorialista y obra en el documento digital 23, así las cosas, con fundamento en la facultad contenida en el art. 132 del CGP, se revoca dicho inciso, y en su lugar queda como sigue:

“Descorrido en tiempo el traslado de excepciones formuladas por el curador ad litem de la parte pasiva, se ordena continuar con el trámite del presente proceso, conforme al art. 375 del CGP.”

Ahora bien, previo a señalar fecha para audiencia de que tratan los art. 372, 373 y 375 del CGP, se requiere a la parte actora, para que en el término de **5 días** acredite el pago de los gastos al perito, así como la gestión realizada para lograr respuesta por parte de la UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCION A LAS VICTIMAS.

A su vez se requiere al perito designado para que rinda el dictamen encomendado, dentro del término de **5 días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 MARZO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900515-00
DEMANDANTE: MARLON ARLEY PANIAGUA BELRAN
DEMANDADO: ANGELA YULIETH GOMEZ Y CARLOS ANDRES HERRERA GOMEZ

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de que trata el art.108 y 293 del CGP, sin que la parte pasiva compuesta por ANGELA YULIETH GOMEZ Y CARLOS ANDRES HERRERA GOMEZ, que fue emplazado haya comparecido al proceso, por si, o por medio de apoderado a recibir notificación legal del auto que libró mandamiento de pago y acreditada como se encuentra la emisión o publicación de quien debe ser notificado personalmente, el Juzgado, procede a designar como curador ad-litem de la mentada demandada al abogado (a) **DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO** en la forma dispuesta en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P.

Líbrese la notificación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de **forzosa aceptación**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 MARZO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00548- 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: LADY LAURA PULGARIN MONTES Y CESAR AUGUSTO VARGAS MARIN

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3° C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 24 MARZO 2021

REFERENCIA: REIVINDICATORIO
RADICACION: No 253074003003-2019-00574-00
DEMANDANTE: FERNANDO AUGUSTO LOZANO VASQUEZ y OTROS
DEMANDADO: CARLOS HERNANDO VASQUES OSTOS E INDETERMINADOS

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que surtido el emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE ENCUENTREN EN POSESION DEL INMUEBLE MATERIA DE LITIS, aquellas fueron notificadas en forma personal a través de curadora ad litem a través del correo electrónico de conformidad al art. 108 y 293 del CGP y Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado, guardó silencio.

De otra parte, sería del caso continuar el trámite del presente proceso, sin embargo, la apoderada judicial de la parte actora, allega escrito informando el fallecimiento de su poderdante, quien a su vez solicita un plazo para materializar la entrega, del mentado escrito, se pone en conocimiento a la parte actora para que se pronuncie en el término de **5 días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 MARZO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00595 - 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOMPATIR S.A
DEMANDADO: WILLIAM CASTAÑEDA REYES

Téngase por agregados los documentos allegados por la parte actora.

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo demandado por aviso el 13 de Julio de 2020 en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio, no impugnó el mandamiento de pago, ni formularon medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.-No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 MARZO 2021**

REFERENCIA: IMPUGNACION DE ACTAS
RADICACION: No 253074003003-201900601-00
DEMANDANTE: HAYDEE HERRERA VANEGAS
DEMANDADO: CONDOMINIO CASALOMA

De la petición del memorialista, no es posible tener en cuenta la conciliación como extrajudicial, por no reunir los requisitos del inciso 2° del art. 3 de la Ley 640 de 2001.

No obstante lo anterior, la solicitud de terminación allegada se tramitará como transacción de conformidad al art. 312 de CGP, de la cual se corre traslado a la parte actora para que se pronuncie en el término de **5 días**.

Se reconoce al abogado HERNAN ELIAS MEDINA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 MARZO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-2019-00622-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GALLO
DEMANDADO: YINETH XIMENA DIAZ Y MARITZA MERCEDES MENDEZ

Atendiendo la petición allegada por la apoderada de la parte actora, se ordena requerir al pagador del Banco de Bogotá- Sucursal Girardot y Salud Total- Sucursal Girardot para que, dentro del término de 5 días, se sirva informar el resultado de la orden dada en nuestro oficio 00142 y 00143 de 27 de enero de 2020. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 MARZO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-2019-00628-00
DEMANDANTE: RENE HERMEL SUAREZ HERRAN
DEMANDADO: IDALI MENDEZ

Agotada infructuosamente la notificación de la demandada IDALI MENDEZ y atendiendo la petición que antecede, se ordena el EMPLAZAMIENTO del mismo, de conformidad con el artículo 293, 108 del CGP. (Art. 87 ibídem) y decreto legislativo 806 de 20 de junio de 2020.

En los términos del artículo antes citado inclúyase en el registro nacional de personas empleados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 MARZO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-2019-00660-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN
DEMANDADO: JUAN CARLOS CORTES ROJAS Y OTRO

Atendiendo a la petición allegada por la parte actora, se adiciona el auto de fecha 24 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que la dirección del inmueble a secuestrar es LOTE A VEREDA LLANO DEL POZO DE RICAURTE CUNDINAMARCA y no como quedó allí. Anéxese copia de la presente providencia..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 24 MARZO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-2019-00660-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN
DEMANDADO: JUAN CARLOS CORTES ROJAS Y OTRO

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de que trata el art.108 y 293 del CGP, sin que la parte pasiva compuesta por **JUAN CARLOS CORTES ROJAS Y JUAN DE JESUS CORTES MARTINEZ**, que fue emplazado haya comparecido al proceso, por si, o por medio de apoderado a recibir notificación legal del auto que libró mandamiento de pago y acreditada como se encuentra la emisión o publicación de quien debe ser notificado personalmente, el Juzgado, procede a designar como curador ad-litem de la mentada demandada al abogado (a) **RAUL BELTRAN GALVIS** en la forma dispuesta en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P.

Líbrese la notificación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de **forzosa aceptación**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 24 MARZO 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00694-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RAFAEL GARZÓN ALVAREZ
DEMANDADO: JACQUELINE NOVOA URREGO Y OTRO

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la ejecutada **JACQUELINE NOVOA URREGO** en contra del auto que libra mandamiento de pago, para lo cual se descende a efectuar el siguiente análisis:

ANTECEDENTES

El señor **RAFAEL GARZÓN ÁLVAREZ**, por conducto de apoderada judicial, instauró una demanda ejecutiva singular de menor cuantía, en contra de los señores **JACQUELINE NOVOA URREGO** y **RAFAEL ESTEBAN GARZÓN NOVOA**, a efectos de que le sean canceladas las obligaciones pactadas en una letra de cambio con fecha de vencimiento el día 25 de mayo de 2018.

El Despacho, mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2019, libró mandamiento ejecutivo a favor del demandante y en contra de los aquí demandados, ordenando el pago de la suma de \$120.000.000.00 m/cte, por concepto de capital, más los respectivos intereses moratorios. Una vez notificada de manera personal a la demandada **JACQUELINE NOVOA URREGO**, a través de apoderado judicial, interpuso un recurso de reposición en contra del referido auto que libró mandamiento de pago.

En virtud del precitado recurso, se dispuso correrle traslado del mismo a la parte demandante, conforme lo preceptúa el artículo 110 del C.G.P; vencido el término de traslado, se tiene que su apoderada judicial se pronunció en los siguientes términos: en primer lugar, manifiesta que el recurso fue interpuesto de manera extemporánea, en segundo lugar, advierte que el abogado que lo interpone no allegó el respectivo poder que le fue conferido; en tercer lugar, manifiesta que los argumentos expuestos por el profesional del derecho corresponden a excepciones de mérito, las cuales deben ser tramitadas dentro de la oportunidad procesal pertinente, según afirma.

Por último, la apoderada judicial del demandante, precisa que la letra de cambio allegada como base de ejecución, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que provienen de los deudores y, en consecuencia, solicita al Despacho desestimar el recurso impetrado.

CONSIDERACIONES

En el recurso de reposición, el profesional del derecho señala que existe una falta de legitimación en la causa por activa del señor **RAFAEL GARZÓN ÁLVAREZ**, como quiera que la letra de cambio no fue firmado a su nombre y dado que el título que pretende cobrar es de característica crediticia, lo que indica

que debió existir una entrega de dinero por parte del demandante, situación que, según afirma, nunca pasó.

Aunado a lo anterior, advierte que dicha letra de cambio fue firmada en blanco a favor de la **UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA**, a efectos de garantizar un crédito educativo de su hijo **RAFAEL ESTEBAN GARZÓN**, y agrega además que el demandante no posee los recursos económicos suficientes para haber prestado una suma tan alta.

De entrada, obra mencionar que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal establecido, tal como se puede observar en los folios 10 y 11 - doc. 1 del exp. digital. Así mismo resulta oportuno advertir que, contrario a lo señalado por la parte demandante, el apoderado judicial de la demandada **JACQUELINE NOVOA URREGO** sí allegó junto al recurso de reposición el respectivo poder que le fue conferido (fl. 21).

Ahora bien, el artículo 430 del C.G.P. claramente establece lo siguiente:

“Artículo 430. Mandamiento ejecutivo

Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo (...).”

En virtud de lo anterior, resulta claro que el recurso de reposición procede contra el auto que libra mandamiento pago cuando se pretenda discutir los requisitos formales de título valor, es decir, que el mismo contenga una obligación clara, expresa y exigible.

Una vez analizados los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la señora **JACQUELINE NOVOA URREGO**, y verificado el título base de ejecución, observa este Administrador de Justicia que no hay lugar a variar la decisión tomada en auto de fecha 10 de diciembre de 2019, en tanto la letra de cambio claramente establece que la obligación fue pactada a favor del señor **RAFAEL GARZÓN ÁLVAREZ** y, por tanto, de entrada, el mismo se encuentra legitimado para promover el presente proceso ejecutivo.

En este punto, cabe advertir que, si la letra de cambio fue llenada por un tenedor ilegítimo, como lo alega la parte demandada, dicha situación debe resolverse de fondo, siempre y cuando se alegue a través de una excepción de mérito en la respectiva contestación demanda, a la cual, de presentarse dentro del término legal establecido, se le impartiría el trámite que en derecho corresponde.

De conformidad con lo expuesto, este Administrador mantendrá incólume la providencia judicial atacada y, en consecuencia, ordenará que por Secretaría se continúe contabilizando el término que le reste a la demandada **JACQUELINE NOVOA URREGO** para contestar la presente demanda.

Baste lo indicado para que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot (Cundinamarca),

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad el auto de fecha 10 de diciembre de 2019, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, continúese contabilizando el término legal que le reste a la demandada **JACQUELINE NOVOA URREGO** para contestar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. O. B. C.', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 MARZO 2021**

REF: DIVISORIO

DEMANDANTE: ANDRES EDUARDO NIÑO LIZCANO Y OTROS

DEMANDADO: WENSESLAO NIÑO BERNAL

Rad.No 25307 4003 -003-2019 -00726-00.

Del escrito que antecede, téngase en cuenta la revocatoria del poder que realiza el señor WENCESLAO NIÑO BERNAL al abogado ORLANDO BARRIOS CRUZ como su apoderado judicial. (ART. 76 CGP)

Así mismo se aclara que la fecha señalada mediante auto de fecha 15 de octubre de 2020, es para el día **6 de abril de 2021, a la hora de las 10: 00 am** y no como quedó allí.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez